

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS N°
ADQUISICIÓN DE BIENES

UNIDAD EJECUTORA:	SECRETARIA GENERAL
ACTIVIDAD POI:	
DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:	EQUIPOS DE PROTECCION DE PERSONAL(EPP) PARA LA EJECUCION E LA FUNCION FISCALIZADORA

I. FINALIDAD PÚBLICA (OBLIGATORIO).

EL PRESENTE REQUERIMIENTO BUSCA CONTAR CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES PROTECCIÓN PERSONAL* O EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO A LA LABOR FISCALIZADORA DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHINCHAO, EN MERITO A LEY 31433, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES 27972.

II. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN (OBLIGATORIO).

OBJETIVO GENERAL:

EL PRESENTE REQUERIMIENTO TIENE COMO OBJETIVO GENERAL CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL NECESARIO PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN – PAF 2026.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- GARANTIZAR LA PROTECCION PERSONAL DE LOS SEÑORES REGIDORES.
- CUMPLIR CON LA NORMATIVA VIGENTE PARA EL INGRESO A OBRAS DE INVERSION PUBLICA.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN: (OBLIGATORIO).

LO ADQUIRIDO, PERMITIRÁ ESTABLECER CONDICIONES DE OPERATIVIDAD QUE PERMITA A LOS REGIDORES Y SUS COMISIONES DESEMPEÑAR ADECUADAMENTE SUS FUNCIONES, CUMPLIMIENTO CON SUS ACTIVIDADES YA PROGRAMADAS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN – PAF, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2026.

IV. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR: (OBLIGATORIO).

a) DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES

ITEM N°	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANT.
1	CASCO DE SEGURIDAD	UNIDAD	02
2	CALZADO DE SEGURID	PAR	02
3	CHALECO DE SEGURIDAD	UNIDAD	02
4	BOTAS DE JEBE	PAR	02
5	PONCHO DE SEGURIDAD	UNIDAD	02
6	POLO CAMISERO MANGALARGA	UNIDAD	02

b) CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES

DESCRIPCION	U.M.	CANT.	ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES
CASCO DE SEGURIDAD II USO: OBLIGATORIO DIRIGIDO A: PROFESIONALES QUE REALIZAN LABORES DE SUPERVISIÓN EN ZONAS OPERATIVAS. COLOR DEL CASCO: BLANCO.	UNIDAD	02	-SE DEBERÁ TENER EN CUENTA QUE LOS CASCOS DE SEGURIDAD DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CUMPLAN LA CLASE E, G & C. II CONTAR CON CARACTERÍSTICAS DE RESISTENCIA A UNA CAPACIDAD DIELÉCTRICA MÍNIMA DE 20,000 VOLTIOS. II DEBERÁN TENER UNA EXCELENTE RESISTENCIA A ALTAS Y BAJAS TEMPERATURAS. II SUSPENSIÓN DE 4 PUNTOS.



			1 SISTEMA MEGA – RATCHET (AJUSTE POR PERILLA), QUE PERMITA AJUSTAR A DIFERENTES DIÁMETROS DE CABEZAS. 2 DEBERÁ PERMITIR EL ACOPLAMIENTO DE PROTECTORES AUDITIVOS Y FACIALES. 3 DEBERÁ ESTAR FABRICADO BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE LA NORMA ANSI, Z89.1 Y APROBADO POR LA OCCUPATIONAL SAFETY AND HEALTH ADMINISTRATION (OSHA) DE U.S.A. Y LA AMERICAN NATIONAL ESTÁNDAR INSTITUTE. 4 TAMBIÉN DEBERÁ CONTAR CON PROTECTORES LATERALES EN CASO DE LLUVIAS. 5 LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL CASCO DEBERÁ TENER EL ESPACIO REGLAMENTARIO ENTRE COPA Y SUSPENSIÓN. 6 DEBERÁ CONTAR CON HOJA TÉCNICA DEL FABRICANTE DONDE SE INDIQUE LAS CARACTERÍSTICAS Y LA NORMA ANSI CON LA CUAL HA SIDO APROBADA.						
CALZADO DE SEGURIDAD PUNTA DE ACERO USO: OBLIGATORIO DIRIGIDO A: PERSONAL QUE REALIZAN LABORES DE SUPERVISIÓN EN ZONAS OPERATIVAS A NIVEL NACIONAL. COLOR DE BOTAS DE SEGURIDAD: MASCULINO: MARRÓN OSCURO 	PAR	02	BOTÍN ELABORADO EN CUERO CRUPÓN. PUNTA Y PLANTILLA DE ACERO - SUELA INYECTADA DE PU BI - DENSIDAD, SUELA RESISTENTE A HIDROCARBUROS, GRASAS Y ACEITES, TALÓN CON ABSORCIÓN DE ENERGÍA Y SISTEMA ANTIFATIGA EN LA SUELA. - MÁXIMA RESISTENCIA A RESBALONES EN SUELOS LISOS Y GRASOS. NOTA: LOS BOTINES DEBEN CUMPLIR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES NORMAS: UNE-EN ISO 20345:2012 (VIGENTE). <table><tr><td>TALLA</td><td>CONTIDAD</td></tr><tr><td>40</td><td>01</td></tr><tr><td>40</td><td>01</td></tr></table>	TALLA	CONTIDAD	40	01	40	01
TALLA	CONTIDAD								
40	01								
40	01								
IMAGEN REFERENCIAL BOTAS DE JEBE 	PAR	02	NORMA DE REFERENCIA : EN 12568:1998 QUE REMPLAZA A DIN 4843 (PUNTERA DE SEGURIDAD) Y/O ASTM F2413 MATERIAL : CONFECCIÓN DE PVC , FORRO DE LONA VULCANIZADO CON PUNTERA DE ACERO, ANTIDESLIZANTE, CON PROTECCIÓN ANTIMICÓTICA TAMAÑO: TALLAS DESDE 36 HASTA 45 ALTURA: 36 CM COLOR: NEGRO FORRO: DRALÓN TÉRMICO AZUL O ALGODÓN-TALLA 40						
CHALECO DE SEGURIDAD	UNIDAD	02	CONDICIONES DE ELABORACION DEL BIEN. DESCRIPCION: LOS MATERIALES EMPLEADOS EN LA CONFECCIÓN, DEBEN REUNIR LAS CONDICIONES DE DURABILIDAD, CONFORT, RESISTENCIA Y CALIDAD. LOS PROPONENTES GARANTIZARÁN QUE LOS MATERIALES EMPLEADOS NO CONTENGAN SUSTANCIAS TÓXICAS.						



			LA MATERIA PRIMA SERA EXCLUSIVAMENTE DE ORIGEN NACIONAL. CONDICIONES PARTICULARES DEL BIEN. DESCRIPCION: CHALECO DE SEGURIDAD. CHALECO MULTIBOLSILLOS (COMBINADO CON GAMA PANOSTYLE). CIERRE POR CREMALLERA ANTI FRÍO. CINTURA ELÁSTICA EN LADOS. 4 BOLSILLOS. TELA 65% POLIÉSTER 35% ALGODÓN ACOLCHADO. FORRO TAFETÁN POLIÉSTER ACOLCHADO DE ALGODÓN. MATERIAL: TELA-65-POLIÉSTER-35-ALGODÓN-ACOLCHADO COLOR: PLOMO CORPORATIVO. TALLA: (EN COORDINACION CON EL AREA USUARI
POLO CAMISERO MANGALARGA 	UNIDAD	02	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: - COMPOSICIÓN 100% ALGODÓN +5%, CON TRATAMIENTO AL PRE ENCOGIDO. - TELA TRANSPIRABLE CON REACTIVO (20 AL 01) - MANGA LARGA - CUELLO CAMISERO (CON 03 BOTONES) - DETALLE EN LOS COSTADOS DE LA BASTA CON UN CORTE DE 6CM DE ALTURA EN LA PARTE DE LA ESPALDA. - COLOR: GRIS - TALLA: M
PONCHO IMPERMEABLE DE SEGURIDAD CON CAPUCHA 			CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS II PONCHO CON CAPUCHA DE TATLÁN ENJEBADO. COLOR AZUL MARINO II CINTA REFLECITIVA TRANSFER (TIPO ESTAMPADO) COLOR PLOMO, CON ANCHO DE 50MM. (ANSI07: ESTÁNDAR NACIONAL AMERICANO PARA SELECCIÓN Y DISEÑO DE LAS PRENDAS DE SEGURIDAD DE ALTA VISIBILIDAD). DISTRIBUCIÓN DE LA CINTA, SEGÚN DISEÑO QUE SE VE EN LA FOTO. II TALLAS

V. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS (DE CORRESPONDER).

NO CORRESPONDE

VI. ACONDICIONAMIENTO, MONTAJE O INSTALACIÓN (DE CORRESPONDER).

NO CORRESPONDE

VII. GARANTÍA COMERCIAL (OBLIGATORIO)

NO CORESPONDE

VIII. MUESTRAS (DE CORRESPONDER)

NO CORRESPONDE

IX. PRESTACIONES ACCESORIAS (DE CORRESPONDER)

NO CORRESPONDE

X. SEGUROS (DE CORRESPONDER)

NO CORRESPONDE

XI. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL (OBLIGATORIO).

TENER REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE HABILITADO. -
TENER CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA REGISTRADO Y VINCULADO A SU RUC. -
TENER REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES. -
NO TENER IMPEDIMENTO DE CONTRATAR CON EL ESTADO

CONDICIONES PARTICULARES:

- PERSONA NATURAL O JURÍDICA.
- CON EXPERIENCIA EN LA VENTA DEL BIEN SOLICITADO, COMPROBADO
MEDIANTE TRES (02) ÓRDENES DE COMPRA, FACTURAS Y/O CONTRATOS.

XII. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN (OBLIGATORIO)

EL LUGAR DE ENTREGA:

DIRECCIÓN : 2 DE ENERO NRO. SIN ACOMAYO (PLAZA DE ARMAS)
DEPARTAMENTO : HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
DISTRITO : CHINCHAO

PLAZO:

El plazo de entrega será en (05) días calendario, computados al día siguiente de notificada la orden de compra o suscripción de contrato.

FORMA DE ENTREGA

LA ENTREGA SERA EN UNO SOLA ENTREGA

XIII. CONFORMIDAD (OBLIGATORIO).

LA CONFORMIDAD SERÁ OTORGADA POR LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL, PREVIO INFORME POR PARTE DE LOS SEÑORES REGIDORES QUE MANIFIESTE ESTAR CONFORME CON LOS BIENES REQUERIDOS. ESTO SE REALIZARÁ PREVIA PRESENTACIÓN, POR PARTE DEL PROVEEDOR, DE SU CARTA DE CULMINACIÓN DE ACTIVIDADES, LA CUAL DEBERÁ INGRESARSE POR LA MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO.

LA CONFORMIDAD SE EMITE EN UN PLAZO MÁXIMO DE SIETE (07) DÍAS COMPUTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDO EL ENTREGABLE, SALVO QUE SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, O SI SE TRATA DE CONSULTORÍAS, EN CUYO CASO LA CONFORMIDAD SE EMITE EN UN PLAZO MÁXIMO DE VEINTE DÍAS, BAJO RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO QUE DEBE EMITIR LA CONFORMIDAD. LA SOLA RECEPCIÓN DE BIENES EN LA ENTIDAD O EN EL DESTINO FINAL, SEGÚN SEA EL CASO, NO CONSTITUYE LA CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA.

XIV. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO (OBLIGATORIO).

LA ENTIDAD SE OBLIGA A PAGAR AL PROVEEDOR EN SOLES, EN PAGO ÚNICO LUEGO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y OTORGADA LA CONFORMIDAD RESPECTIVA POR LA OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL.

LA ENTIDAD DEBERÁ PAGAR LAS CONTRAPRESTACIONES PACTADAS A FAVOR DEL PROVEEDOR DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES DE OTORGADA LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO EN GENERAL, SIEMPRE QUE SE VERIFIQUEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO PARA ELLO.

XV. CONFIDENCIALIDAD (OBLIGATORIO).

LA ENTIDAD CONTRATANTE GUARDA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE TODA INFORMACIÓN, DATOS O DOCUMENTACIÓN QUE NO SEA DE ACCESO PÚBLICO, A LA QUE TENGA ACCESO DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE LA INTERACCIÓN CON EL MERCADO, CONFORME A LA NORMATIVA DE LA MATERIA.

XVI. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR (OBLIGATORIO).

EL PROVEEDOR ES EL RESPONSABLE POR LA CALIDAD OFRECIDA Y POR LOS VICIOS OCULTOS DEL SERVICIO OFERTADO POR UN PLAZO NO MENOR DE UN (01) AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA CONFORMIDAD OTORGADA POR LA ENTIDAD.



XVII. PENALIDADES (OBLIGATORIO).

PENALIDAD POR MORA: EN CASO DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO MENOR, LA ENTIDAD CONTRATANTE LE APLICA AL PROVEEDOR UNA PENALIDAD POR CADA DÍA DE ATRASO QUE LE SEA IMPUTABLE, HASTA POR UN MONTO MÁXIMO EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO DEL ENTREGABLE CORRESPONDIENTE, QUE PUEDE DESCONTARSE DEL PAGO DEL ENTREGABLE O DEL PAGO FINAL. EN TODOS LOS CASOS, LA PENALIDAD SE APLICA AUTOMÁTICAMENTE Y SE CALCULA DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE FÓRMULA:

$$\text{PENALIDAD DIARIA} = \frac{0.10 \times \text{MONTO VIGENTE}}{F \times \text{PLAZO VIGENTE EN DÍAS}}$$

DONDE:

F = 0.25 PARA PLAZOS MAYORES A SESENTA (60) DÍAS O;

F = 0.40 PARA PLAZOS MENORES O IGUALES A SESENTA (60) DÍAS.

ASIMISMO, CUANDO EXISTA INCUMPLIMIENTO AL PLAZO DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES, SE APLICA ESTA PENALIDAD POR CADA DÍA DE ATRASO HASTA UN MÁXIMO DEL 10% DEL MONTO CONTRATADO DE ACUERDO A LO INDICADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

XVIII. OTRAS PENALIDADES (OPCIONAL)

(DE ACUERDO AL TIPO DE CONTRATACIÓN EL ÁREA USUARIA O AREA TECNICA ESTRATÉGICA PODRÁ ESTABLECER OTRAS PENALIDADES DIFERENTES A LA MORA, LAS CUALES DEBERÁ SER OBJETIVAS, RAZONABLES Y PROPORCIONALES CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, POR LO QUE SE DEBERÁ PRECISAR EL LISTADO DE LAS SITUACIONES, CONDICIONES, EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS OCURRENCIAS Y LOS MONTO O PORCENTAJES A APLICAR).

XIX. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL (OBLIGATORIO)

CUALQUIERA DE LAS PARTES PUEDE RESOLVER EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 68.1 DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. DE ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, LAS PARTES PROCEDEN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF.

EL CONTRATO PODRÁ SER RESUELTO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- a) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, QUE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DEL CONTRATO.
- b) INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA PARTE QUE INCUMPLE.
- c) HECHO SOBREVINIENTE AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DE SUPUESTO DISTINTO AL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO IMPUTABLE A NINGUNA DE LAS PARTES, QUE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DEL CONTRATO.
- d) POR INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.
- e) POR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FALSA Y/O INEXACTA DURANTE LA INDAGACIÓN DE MERCADO, LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR O LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.
- f) CONFIGURACIÓN DE LA CONDICIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, DE ACUERDO CON LOS SUPUESTOS QUE SE ESTABLEN EN EL REGLAMENTO PARA SU APLICACIÓN.

XX. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO

SON CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO LA PRESENTACIÓN CON INFORMACIÓN INEXACTA O FALSA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA LEY DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO. ASIMISMO, EN CASO SE INCUMPLA CON LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 5 DE DICHA LEY SE APLICARÁ LA INHABILITACIÓN POR CINCO AÑOS PARA CONTRATAR O PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO, BAJO CUALQUIER MODALIDAD.

XXI. CLÁUSULA DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO (OBLIGATORIO)

AL PERFECCIONAMIENTO, EL CONTRATISTA DECLARA Y GARANTIZA NO HABER OFRECIDO, NEGOCIADO, PROMETIDO O EFECTUADO NINGÚN PAGO O ENTREGA DE CUALQUIER BENEFICIO O INCENTIVO ILEGAL, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, A LOS EVALUADORES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN O CUALQUIER SERVIDOR DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ASIMISMO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A MANTENER UNA CONDUCTA PROBA E ÍNTEGRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y DESPUÉS DE CULMINADO EL MISMO EN CASO EXISTAN CONTROVERSIAS PENDIENTES DE RESOLVER, LO QUE SUPONE ACTUAR CON PROBIIDAD, SIN COMETER ACTOS ILÍCITOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE.

AUNADO A ELLO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A ABSTENERSE DE OFRECER, NEGOCIAR, PROMETER O DAR REGALOS, CORTESÍAS, INVITACIONES, DONATIVOS O CUALQUIER BENEFICIO O INCENTIVO ILEGAL, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SERVIDORES PÚBLICOS, LOCADORES DE SERVICIOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL ÁREA USUARIA, DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA CONTRATACIÓN, ACTORES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y/O CUALQUIER SERVIDOR DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, CON LA FINALIDAD DE OBTENER ALGUNA VENTAJA INDEBIDA O BENEFICIO ILÍCITO. EN ESA LÍNEA, SE OBLIGA A ADOPTAR LAS MEDIDAS TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y/O DE PERSONAL NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE NO SE PRACTIQUEN LOS ACTOS PREVIAMENTE SEÑALADOS.



ADICIONALMENTE, EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A DENUNCIAR OPORTUNAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN O DE INCONDUCTA FUNCIONAL DE LOS CUALES TUVIERA CONOCIMIENTO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CON LA ENTIDAD CONTRATANTE.

TRATÁNDOSE DE UNA PERSONA JURÍDICA, LO ANTERIOR SE EXTIENDE A SUS ACCIONISTAS, PARTICIPACIONISTAS, INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES O CUALQUIER PERSONA VINCULADA A LA PERSONA JURÍDICA QUE REPRESENTA; COMPROMETIÉNDOSE A INFORMARLES SOBRE LOS ALCANCES DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO.

FINALMENTE, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA CLÁUSULA, DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE EL DERECHO DE RESOLVER TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO. CUANDO LO ANTERIOR SE PRODUZCA POR PARTE DE UN PROVEEDOR ADJUDICATARIO DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO, EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE CLÁUSULA CONLLEVARÁ QUE SEA EXCLUIDO DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO. EN NINGÚN CASO, DICHAS MEDIDAS IMPIDEN EL INICIO DE LAS ACCIONES CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVAS A QUE HUBIERA LUGAR.

XXIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (OBLIGATORIO)

LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN ENTRE LAS PARTES SOBRE LA VALIDEZ, NULIDAD, INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS MENORES SE RESUELVEN MEDIANTE CONCILIACIÓN, CONFORME EL NUMERAL 330.1 EL ARTÍCULO 330 DEL REGLAMENTO.

LA CONCILIACIÓN SE SOLICITA ANTE UN CENTRO DE CONCILIACIÓN ACREDITADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LOS PLAZOS DE CADUCIDAD ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY 32069, Y SE LLEVA A CABO POR UN CONCILIADOR CERTIFICADO DE DICHO MINISTERIO.

LA DECISIÓN DE CONCILIAR LE CORRESPONDE A LA AUTORIDAD DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y SE REALIZA EN EL AMPARO DE EFICIENCIA Y EFICACIA, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS DE COSTO - BENEFICIO Y LOS TIEMPOS DE TIEMPO Y RECURSOS FRENTE A OTROS MECANISMOS QUE PUDIERAN REALIZARSE.

XXIII. GESTIÓN DE RIESGOS (OBLIGATORIO)

LAS PARTES REALIZAN LA GESTIÓN DE RIESGOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, A FIN DE TOMAR DECISIONES INFORMADAS, APROVECHANDO EL IMPACTO DE RIESGOS POSITIVOS Y DISMINUYENDO LA PROBABILIDAD DE LOS RIESGOS NEGATIVOS Y SU IMPACTO DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, CONSIDERANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN.

XXIV. SANCIONES (OBLIGATORIO)

LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS POSIBLES DE SANCIÓN SON AQUELLAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 32069.

XXV. DEL PRINCIPIO DEL VALOR POR DINERO (OBLIGATORIO)

LAS ENTIDADES CONTRATANTES MAXIMIZAN EL VALOR DE LO QUE OBTIENEN EN CADA CONTRATACIÓN, EN TÉRMINOS DE EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA, LO CUAL IMPLICA QUE SE CONTRATE A QUIEN ASEGURE EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, CONSIDERANDO LA CALIDAD, LA SOSTENIBILIDAD DE LA OFERTA Y LA EVALUACIÓN DE LOS COSTOS Y PLAZOS, ENTRE OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LA NATURALEZA DE LO QUE SE CONTRATE, Y QUE NO PROCURE ÚNICAMENTE EL MENOR PRECIO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO

Abog. Delvy Encarnación Guerra
Jefe de la Oficina de Secretaría General

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE
DEL ÁREA USUARIA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO

DISTRITO DE CHINCHAO, PROVINCIA Y REGION HUANUCO



CHINCHAO

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2026-MDCH/CM.

Chinchao, 25 de marzo de 2026.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 25.03.2026, se pone a consideración del concejo en pleno, la evaluación y aprobación del Anexo 3 - Programa de Acciones de Fiscalización del Concejo Municipal (PAF), para el ejercicio del año 2026, y;

CONSIDERANDO:

Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú.

El Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos contienen decisiones, que toma el concejo, mediante el cual regula asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Mediante la Resolución de Contraloría N° 317-2024-CG, se aprobó la DIRECTIVA N° 010-2024-CG/PREVI "Presentación del Balance Semestral de los consejeros regionales y regidores municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización", cuya finalidad es establecer disposiciones que regulen el proceso de presentación del Balance Semestral, en el marco de lo previsto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, a fin de favorecer el adecuado uso de los recursos públicos, la transparencia y las acciones de lucha contra la corrupción e inconducta funcional;

El Artículo 2° de la Ley N° 31812 ley que modifica la ley 27867, ley orgánica de gobiernos regionales, y la ley 27972, ley orgánica de municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los consejos regionales y concejos municipales. Se modifica el primer párrafo del Numeral 22 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señalando lo siguiente: "Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de la municipalidad, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al concejo municipal la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización";

El Artículo 3° de la precitada legislación, que modifica la Disposición Complementaria Final Primera de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en los siguientes términos; Los recursos presupuestales destinados a fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos regionales, a los que se refieren el numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el literal k del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se regulan de la siguiente manera: a) El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de las municipalidades no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la suma de los montos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) e impuestos municipales pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos determinados del pliego. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización. b) El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de los gobiernos regionales no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la genérica de gasto bienes y servicios, pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del pliego. El registro de dicha información se vincula con





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO

DISTRITO DE CHINCHAO, PROVINCIA Y REGION HUANUCO



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización. c) De requerirse la habilitación de mayores recursos para asegurar el financiamiento de la función de fiscalización, tanto de las municipalidades como de los gobiernos regionales, que los señalados en los literales a y b, durante la fase de ejecución presupuestal, dichos gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exceptuados de las restricciones presupuestarias a fin de realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, solo para habilitar recursos para la referida función de fiscalización. d) Los consejos regionales y concejos municipales aprueban, dentro del primer trimestre de cada año fiscal, el programa de acciones de fiscalización, con arreglo a los montos asignados según los literales a y b y los procedimientos señalados en la normativa vigente;

Mediante el literal e) de la precitada ley también señala que: "Los regidores municipales y consejeros regionales están obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo. La presentación se realiza mediante el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República";

El Anexo N° 3 del Programa de Acciones de Fiscalización del Concejo Municipal (PAF), es el documento de programación anual, elaborado y aprobado por el consejo regional o concejo municipal dentro del primer trimestre de cada año fiscal, con base al presupuesto anual asignado para la función de fiscalización en el marco de la Ley N° 31812, el cual, contiene las materias a fiscalizar respecto a la gestión pública del gobierno regional o municipal;

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 35) del Artículo 9°, y el Artículo 41° de la Ley N° 27972; y, contando con la votación por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Anexo 3 - Programa de Acciones de Fiscalización del Concejo Municipal (PAF) - ejercicio del año 2026, el mismo que forma parte integrante del presente acuerdo de concejo, en cumplimiento de la DIRECTIVA N° 010-2024- CG/PREVI "Presentación del Balance Semestral de los consejeros regionales y regidores municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, dar cumplimiento a las obligaciones de contar con los créditos presupuestarios para el proceso de presentación del Balance Semestral 2026.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia Municipal y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realice las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo del Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Informática y Planillas, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO

Cipriano Martínez Pérez
CIPRIANO MARTÍNEZ PÉREZ
DNI: 00978645
ALCALDE